CONTRATO DE SUMINISTRO N° 200-09-02-140-2026

CONTRATACIÓN DIRECTA - URGENCIA MANIFIESTA (ARTÍCULO 42 LEY 80 DE 1993)

CONTRATANTE:	Municipio de Betania
NIT:	890.980.802-3
REPRESENTANTE LEGAL	Diego Arley de Jesús Guerra Gutiérrez
CÉDULA:	98.639.115
CONTRATISTA:	Sandra Milena López Castañeda
IDENTIFICACIÓN:	CC 21.553.653
OBJETO:	SUMINISTRO DE COLCHONETAS, SÁBANAS, COBIJAS, ELEMENTOS DE ASEO E HIGIENE PERSONAL, ALIMENTOS, UTENSILIOS Y DEMÁS BIENES E INSUMOS, NECESARIOS PARA BRINDAR ATENCIÓN HUMANITARIA, ALOJAMIENTO TEMPORAL Y ASISTENCIA, A LAS PERSONAS DAMNIFICADAS Y AFECTADAS POR EL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, CON EL PROPÓSITO DE ATENDER DE MANERA OPORTUNA LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LA POBLACIÓN, GARANTIZAR CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD, SALUBRIDAD, ALIMENTACIÓN Y BIENESTAR Y CONTRIBUIR A LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS DAMNIFICADAS, MIENTRAS SE SUPERA LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA, EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS Y DE LO ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS N° 200-12-083-2026 Y N° 200-12-084-2026 DEL 11 DE AGOSTO DE 2026, POR LOS CUALES SE INCORPORAN LAS AFECTACIONES DERIVADAS DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 , A LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA Y DE URGENCIA MANIFIESTA RESPECTIVAMENTE
VALOR:	VEINTE MILLONES DE PESOS M.L ($20.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Dos (02) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio como requisito convencional de ejecución, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Sin exceder la vigencia fiscal.
SUPERVISOR:	Heber Jesús Morelo Tirado – Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial
CDP	00331 del 12/08/2026
CRP	00566 del 04/09/2026
FECHA DE CELEBRACIÓN	04/09/2026

Entre los suscritos, **DIEGO ARLEY DE JESÚS GUERRA GUTIÉRREZ**, obrando en calidad de Alcalde y representante legal del **MUNICIPIO DE BETANIA-ANTIOQUIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.639.115** y de conformidad por lo dispuesto en la Ley 136 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, acuerdo N° 100-02-01-007 del 25 de junio de 2020; quien para los efectos del presente negocio jurídico se denominará **EL MUNICIPIO y/o ENTIDAD CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra parte, **SANDRA MILENA LOPEZ CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 21.553.653** quien para los efectos del presente negocio jurídico se denominará **EL CONTRATISTA,** acordamos celebrar el presente contrato, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos y todas en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (…) Las autoridades de la República están instituidas para proteger y brindar apoyo a todas las personas residentes en Colombia y en sus diferentes entes territoriales, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, al Municipio como Entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 315 de la Constitución Política, corresponde a los Alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal tiene como finalidad el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la garantía de los derechos e intereses de los administrados, razón por la cual los servidores públicos, al celebrar y ejecutar contratos, deben orientar su actuación al logro efectivo de dichos propósitos.

Que, en virtud de lo establecido en el literal b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, corresponde a los Gobernadores y Alcaldes, en su calidad de representantes legales de las entidades territoriales, celebrar contratos a nombre de estas, en ejercicio de la competencia atribuida por la ley.

Que de acuerdo con el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la conveniencia y oportunidad del objeto a contratar, así como las autorizaciones y aprobaciones requeridas, deben ser analizadas previamente al inicio del proceso de selección o a la suscripción del contrato, garantizando así una adecuada planeación contractual.

Que, en el mismo sentido, el numeral 12 del artículo 25 ibidem establece que, con anterioridad a la apertura del proceso de selección o a la celebración del contrato en los casos de contratación directa, deberán elaborarse los estudios y documentos previos necesarios, en los cuales se sustente técnica, jurídica y financieramente la necesidad de la contratación.

Que conforme al artículo 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades sometidas a dicho estatuto, independientemente de su denominación o tipología.

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la licitación pública constituye la regla general para la escogencia de contratistas; no obstante, el mismo ordenamiento jurídico establece excepciones que permiten acudir a otras modalidades de selección cuando se configuran las circunstancias legalmente previstas. Entre ellas se encuentra la contratación directa por la causal de urgencia manifiesta, contemplada en el numeral 4, literal a), del citado artículo.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece la procedencia de la urgencia manifiesta, entre otros eventos, cuando se presenten situaciones relacionadas con hechos de calamidad, fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, así como cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes en el inmediato futuro o se presenten circunstancias similares que hagan imposible acudir oportunamente a los procedimientos ordinarios de selección.

Que la contratación directa por urgencia manifiesta constituye un mecanismo excepcional orientado a permitir que las entidades estatales adopten respuestas oportunas frente a situaciones extraordinarias que comprometan la vida, integridad, seguridad, bienes o condiciones esenciales de la población, sin que la utilización de esta causal implique el desconocimiento de los principios de economía, responsabilidad, transparencia, planeación, eficacia y protección del interés general que rigen la contratación estatal.

Que la Ley 1523 de 2012 establece el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y asigna a las entidades territoriales responsabilidades en materia de conocimiento y reducción del riesgo y, particularmente, en el manejo de situaciones de desastre y calamidad pública, comprendiendo las acciones de respuesta y atención de la población afectada.

Que mediante Decreto Municipal Nro. 200-12-023-2026 del 24 de febrero de 2026, el Municipio de Betania declaró la situación de calamidad pública con ocasión de las afectaciones derivadas de la ola invernal.

Que mediante Decreto Municipal Nro. 200-12-027-2026 del 7 de marzo de 2026 se declaró la urgencia manifiesta en el Municipio de Betania, con ocasión de las circunstancias excepcionales derivadas de las afectaciones ocasionadas por la ola invernal.

Que el día 10 de agosto de 2026 se presentó un evento sísmico que produjo nuevas afectaciones en diferentes sectores del Municipio de Betania, particularmente en viviendas, edificaciones, infraestructura y demás bienes, generando condiciones de riesgo para parte de la población y haciendo necesaria la adopción inmediata de medidas de respuesta y protección.

Que, con ocasión del evento sísmico, el Comité Municipal de Gestión del Riesgo, mediante Acta No. 8 del 10 de agosto de 2026, realizó la activación del Puesto de Mando Unificado – PMU, la evaluación rápida de daños y necesidades, la evaluación y diagnóstico de edificaciones críticas, el censo de personas damnificadas y afectadas, la evaluación de los recursos disponibles para la atención de la emergencia y la definición del plan de acción a desarrollar frente al evento sísmico y sus consecuencias en el Municipio de Betania.

Que posteriormente, mediante Acta No. 9 del 11 de agosto de 2026, el Comité Municipal de Gestión del Riesgo efectuó el diagnóstico y seguimiento de las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico, realizó la evaluación de puntos críticos y de las edificaciones públicas con mayores afectaciones y puso en conocimiento el reporte emitido por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN, junto con las recomendaciones correspondientes para la atención y manejo de la emergencia.

Que las actuaciones adelantadas por el Comité Municipal de Gestión del Riesgo permitieron establecer, de manera inicial, la existencia de personas y familias afectadas y damnificadas, así como de inmuebles que presentaban diferentes niveles de afectación y condiciones que requerían medidas de protección, atención y seguimiento.

Que, de acuerdo con el censo y los procesos de caracterización adelantados por la Administración Municipal, aproximadamente doscientas sesenta (260) familias resultaron afectadas por el evento sísmico, cifra que podrá ser objeto de actualización conforme avancen las labores de verificación y caracterización propias de la atención de la emergencia.

Que dentro de las evaluaciones realizadas se identificaron viviendas con daños de diferente naturaleza y magnitud, incluyendo afectaciones en elementos constructivos, grietas, desprendimientos, desplomes y otras condiciones que podían representar riesgos para sus ocupantes, razón por la cual resultó necesario adoptar medidas preventivas de protección de la población.

Que, en desarrollo de las actuaciones de respuesta, mediante Resolución Nro. 230-25-410-2026 del 11 de

agosto de 2026, expedida por el Secretario de Planeación del Municipio de Betania en calidad de Coordinador Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, se ordenó la evacuación y desocupación preventiva y temporal de los inmuebles identificados en el respectivo Anexo No. 1, como medida de protección frente a las condiciones de riesgo identificadas con ocasión del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026.

Que la medida de evacuación y desocupación preventiva adoptada por la Administración Municipal implica que las personas y familias cuyos inmuebles fueron objeto de dicha medida, así como aquellas que, de acuerdo con la caracterización y evaluación correspondiente, no pueden permanecer temporalmente en sus viviendas o presentan condiciones que limitan su uso, requieren medidas de alojamiento, asistencia y atención humanitaria mientras se determina la situación de sus inmuebles y se adoptan las medidas técnicas y administrativas correspondientes.

Que, en desarrollo de las acciones de respuesta, el Municipio de Betania cuenta con un Plan de Reubicación Temporal de las Familias Afectadas por el Evento Sísmico, mediante el cual se establecen acciones de identificación, caracterización, atención, seguimiento y definición de la situación de los núcleos familiares afectados, incluyendo las medidas necesarias para su alojamiento temporal y asistencia durante la emergencia.

Que dicho Plan, conjuntamente con el censo, las caracterizaciones, las evaluaciones de los inmuebles y las demás actuaciones adelantadas por la Administración Municipal, constituye un soporte para la identificación y priorización de las personas y familias que requieren atención humanitaria como consecuencia directa de las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico.

Que, mediante Decreto Municipal Nro. 200-12-083-2026 del 11 de agosto de 2026, se modificó el Decreto Municipal Nro. 200-12-023-2026 del 24 de febrero de 2026, incorporando las afectaciones derivadas del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026 dentro de la situación de calamidad pública vigente en el Municipio de Betania y disponiendo la actualización de las acciones correspondientes para la atención, rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas.

Que, igualmente, mediante Decreto Municipal Nro. 200-12-084-2026 del 11 de agosto de 2026, se modificó el Decreto Municipal Nro. 200-12-027-2026 del 7 de marzo de 2026, mediante el cual se había declarado la urgencia manifiesta con ocasión de las afectaciones derivadas de la ola invernal, incorporando dentro de su alcance las circunstancias excepcionales y afectaciones ocasionadas por el evento sísmico del 10 de agosto de 2026.

Que el Decreto Municipal Nro. 200-12-084-2026 establece expresamente dentro de su parte resolutiva las actuaciones contractuales relacionadas con la atención de las necesidades derivadas del evento sísmico, incluyendo la adquisición y suministro de bienes e insumos necesarios para atender las consecuencias de la emergencia, de conformidad con las necesidades concretas identificadas por la Administración

Municipal.

Que, por tanto, existe una relación directa entre el presente objeto contractual y el ámbito material de la urgencia manifiesta modificada mediante el Decreto Municipal Nro. 200-12-084-2026; sin perjuicio de ello, la procedencia de cada contratación exige acreditar de manera particular la necesidad concreta, actual y verificable que se pretende atender, su relación directa con los hechos que dieron lugar a la urgencia y la proporcionalidad de los bienes requeridos frente a dicha necesidad.

Que, en este contexto, la Administración Municipal ha identificado la necesidad inmediata de disponer de colchonetas, sábanas, cobijas, elementos de aseo e higiene personal, alimentos, utensilios y demás bienes e insumos básicos, destinados a la atención humanitaria de las personas y familias damnificadas y afectadas por el evento sísmico que, como consecuencia de las condiciones de sus viviendas o de las medidas preventivas adoptadas, requieren alojamiento temporal, asistencia básica o apoyo para satisfacer necesidades esenciales durante la atención de la emergencia.

Que la necesidad de contar con estos bienes se encuentra directamente relacionada con las consecuencias inmediatas del evento sísmico, en particular con las medidas de evacuación, desocupación y reubicación temporal adoptadas por el Municipio, así como con las condiciones de vulnerabilidad identificadas mediante el censo, la caracterización de las familias y la evaluación de los inmuebles afectados.

Que las personas y familias que han debido abandonar temporal o preventivamente sus viviendas, o que no pueden utilizar determinados espacios de estas mientras se adelantan reparaciones, adecuaciones, evaluaciones o intervenciones técnicamente procedentes, requieren disponer de elementos básicos que permitan garantizar condiciones mínimas de alojamiento, descanso, alimentación, higiene, aseo y salubridad durante el período de atención de la emergencia.

Que, particularmente, las intervenciones que técnicamente resulten procedentes en determinadas viviendas pueden requerir temporalmente la utilización, restricción o desocupación de habitaciones, cocinas, zonas de circulación u otros espacios indispensables para la permanencia ordinaria de las familias, circunstancia que puede generar la necesidad temporal de trasladar o mantener a sus integrantes en espacios de alojamiento previamente definidos por la Administración Municipal.

Que, en consecuencia, la adquisición de colchonetas, sábanas, cobijas, alimentos, elementos de aseo e higiene personal, utensilios y demás bienes básicos constituye una medida de atención humanitaria inmediata orientada a reducir las condiciones de vulnerabilidad de la población afectada y garantizar condiciones mínimas de protección, salubridad, alimentación y alojamiento mientras persistan las circunstancias que dieron lugar a las medidas de atención y reubicación temporal.

Que la necesidad objeto de la presente contratación no corresponde a una adquisición general, ordinaria o

permanente de bienes para el funcionamiento del Municipio, sino a un suministro extraordinario y temporal directamente asociado a la atención de las consecuencias del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026.

Que, de igual manera, la adquisición no constituye una entrega indiscriminada de ayudas a la población, sino que deberá dirigirse a las personas y familias previamente identificadas, censadas, caracterizadas y priorizadas por la Administración Municipal, de acuerdo con las condiciones de afectación y necesidad verificadas en el marco de la emergencia.

Que para efectos de la ejecución contractual deberán encontrarse debidamente soportadas las necesidades que originan cada entrega, de manera que exista correspondencia entre la persona o familia beneficiaria, la situación de afectación que justifica la asistencia, el tipo y cantidad de bienes suministrados y el destino efectivo de los mismos.

Que la atención humanitaria requerida tiene carácter inmediato, en razón a que la ausencia o insuficiencia de elementos básicos de alojamiento, alimentación, higiene y salubridad puede prolongar o agravar las condiciones de vulnerabilidad de las personas afectadas y dificultar el cumplimiento de las medidas de protección y reubicación temporal adoptadas por el Municipio.

Que la oportunidad constituye, por tanto, un elemento esencial de la necesidad, toda vez que las personas que no pueden permanecer en sus viviendas como consecuencia de las condiciones derivadas del evento sísmico no pueden esperar la culminación de los procedimientos ordinarios de selección para recibir elementos básicos indispensables para su alojamiento y subsistencia durante la atención de la emergencia.

Que, adicionalmente, la naturaleza dinámica de la emergencia hace necesario que la Administración pueda atender de manera progresiva las necesidades que sean efectivamente identificadas y verificadas durante la ejecución de las acciones de respuesta, sin que ello implique adquirir bienes de manera indiscriminada o por fuera de las necesidades concretas derivadas del evento.

Que, en este sentido, las cantidades y tipos de bienes a suministrar deberán responder a los requerimientos efectivamente identificados por la Administración Municipal, teniendo en cuenta el número de personas y familias priorizadas, las condiciones particulares de cada núcleo familiar, las necesidades de alojamiento temporal y las demás circunstancias verificadas en el marco de la emergencia.

Que la Administración Municipal continuará adelantando las gestiones de articulación y concurrencia ante las entidades departamentales y nacionales competentes, particularmente ante el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN, la Gobernación de Antioquia, la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA y demás entidades que puedan concurrir con ayudas y apoyos para la atención de la población afectada.

Que la gestión de dichas ayudas externas no excluye ni suspende la responsabilidad del Municipio de adoptar las medidas inmediatas que resulten necesarias dentro de su jurisdicción, especialmente cuando las necesidades básicas de la población afectada requieren atención oportuna y los tiempos asociados a la gestión, asignación, disponibilidad, coordinación y entrega de ayudas provenientes de otras entidades no permiten garantizar su satisfacción inmediata.

Que esta actuación se encuentra en concordancia con los principios de solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad previstos en la Ley 1523 de 2012 y responde a la obligación de adoptar medidas oportunas para proteger a la población afectada y reducir las consecuencias derivadas de la emergencia.

Que la actuación municipal no pretende sustituir las competencias de las entidades departamentales o nacionales integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, sino atender las necesidades inmediatas que se encuentren debidamente identificadas mientras se desarrolla la articulación institucional y se materializan los apoyos correspondientes.

Que la presente contratación deberá ejecutarse bajo criterios de necesidad, proporcionalidad, priorización, oportunidad, economía y trazabilidad, de manera que los bienes adquiridos correspondan estrictamente a las necesidades derivadas de la emergencia y sean destinados a la población previamente identificada y priorizada.

Que, para garantizar el adecuado manejo de los recursos públicos, el expediente contractual deberá contener los soportes que permitan acreditar la necesidad de la contratación, su relación directa con el evento sísmico y la urgencia manifiesta, las especificaciones y cantidades requeridas, la razonabilidad de los precios, la capacidad e idoneidad del proveedor y los demás documentos que sustenten la actuación.

Que, igualmente, durante la ejecución deberán conservarse los soportes correspondientes a las entregas, incluyendo, según corresponda, remisiones, actas, registros de recepción, listados de beneficiarios, cantidades entregadas, lugares de entrega, informes de supervisión y demás documentos que permitan verificar la efectiva destinación de los bienes a la atención de la emergencia.

Que los bienes suministrados deberán ser recibidos y controlados conforme a los procedimientos establecidos por la Administración Municipal, garantizando su trazabilidad y adecuada destinación. Cuando por razones propias de la atención inmediata de la emergencia sea necesario realizar entregas directamente en los lugares de alojamiento o en los sitios previamente determinados por la Administración, estas deberán quedar debidamente autorizadas y soportadas.

Que la presente contratación no tiene por finalidad financiar de manera general la recuperación económica o social de las familias afectadas, ni sustituir las actuaciones de rehabilitación y reconstrucción que correspondan a etapas posteriores de la gestión del riesgo, sino atender las necesidades básicas e

inmediatas de alojamiento, alimentación, higiene, aseo y asistencia humanitaria que se presentan como consecuencia directa del evento sísmico y de las medidas de protección adoptadas.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 permite acudir a la urgencia manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad, fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, supuesto que guarda correspondencia con las circunstancias verificadas en el Municipio de Betania a partir del evento sísmico del 10 de agosto de 2026.

Que, en el presente caso, la urgencia manifiesta no se sustenta únicamente en la ocurrencia del evento sísmico, sino en la existencia de necesidades concretas, actuales y verificables de atención humanitaria, derivadas de las afectaciones identificadas, de las medidas de evacuación y desocupación preventiva adoptadas, de la reubicación temporal de familias y de las condiciones de vulnerabilidad determinadas mediante las actuaciones de evaluación, censo y caracterización adelantadas por la Administración Municipal.

Que, adicionalmente, la necesidad de atención inmediata se encuentra soportada en las actuaciones documentadas por el Comité Municipal de Gestión del Riesgo mediante las Actas No. 8 del 10 de agosto de 2026 y No. 9 del 11 de agosto de 2026, en el censo y caracterización de la población afectada, en el Plan de Reubicación Temporal de las Familias Afectadas por el Evento Sísmico, en la Resolución Nro. 230-25-410-2026 del 11 de agosto de 2026 y en los Decretos Municipales Nros. 200-12-083-2026 y 200-12-084-2026 del 11 de agosto de 2026.

Que, por consiguiente, la utilización de la contratación directa por urgencia manifiesta para el presente suministro responde a la necesidad de disponer oportunamente de bienes esenciales para la atención de personas y familias afectadas que requieren asistencia inmediata, circunstancia que, por su naturaleza y oportunidad, no resulta compatible con los tiempos propios de los procedimientos ordinarios de selección.

Que, sin perjuicio del carácter excepcional de la modalidad de contratación, la Administración Municipal deberá garantizar la aplicación de los principios que rigen la contratación estatal, especialmente en lo relacionado con la razonabilidad de las cantidades y precios, responsabilidad, economía, transparencia, control de la ejecución, adecuada supervisión y trazabilidad de los recursos públicos.

Que, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, los contratos celebrados con ocasión de la urgencia manifiesta, junto con el acto administrativo que la declaró y el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, actuaciones y pruebas de los hechos, deberán ser remitidos al organismo de control fiscal competente, en los términos establecidos por la ley.

Que, en consecuencia, se encuentra acreditada la necesidad técnica, administrativa y jurídica de contratar, mediante la causal de contratación directa por urgencia manifiesta, el suministro de colchonetas, sábanas, cobijas, elementos de aseo e higiene personal, alimentos, utensilios y demás bienes e insumos necesarios

para brindar atención humanitaria, alojamiento temporal y asistencia a las personas damnificadas y afectadas por el evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, previamente identificadas y priorizadas por la Administración Municipal.

Que la contratación tiene como finalidad atender de manera inmediata necesidades básicas derivadas directamente de la emergencia, garantizar condiciones mínimas de alojamiento, alimentación, higiene, aseo y salubridad, reducir las condiciones de vulnerabilidad de las familias afectadas y contribuir a su protección mientras se mantienen las circunstancias que dieron lugar a las medidas de evacuación, desocupación y reubicación temporal y mientras se adelantan las actuaciones técnicas, administrativas e institucionales necesarias para la recuperación y retorno seguro, cuando ello resulte procedente.

Que, por lo anterior, el objeto contractual, las necesidades identificadas, las medidas de protección adoptadas y los bienes requeridos guardan relación directa, concreta y verificable con las circunstancias que dieron lugar a la modificación de la situación de calamidad pública y de urgencia manifiesta mediante los Decretos Municipales Nros. 200-12-083-2026 y 200-12-084-2026 del 11 de agosto de 2026, respectivamente, encontrándose justificada la contratación directa en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 2, numeral 4, literal a), de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con las disposiciones aplicables de la Ley 1523 de 2012.

En mérito de lo expuesto, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 – Objeto del Contrato

“SUMINISTRO DE COLCHONETAS, SÁBANAS, COBIJAS, ELEMENTOS DE ASEO E HIGIENE PERSONAL, ALIMENTOS, UTENSILIOS Y DEMÁS BIENES E INSUMOS, NECESARIOS PARA BRINDAR ATENCIÓN HUMANITARIA, ALOJAMIENTO TEMPORAL Y ASISTENCIA, A LAS PERSONAS DAMNIFICADAS Y AFECTADAS POR EL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, CON EL PROPÓSITO DE ATENDER DE MANERA OPORTUNA LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LA POBLACIÓN, GARANTIZAR CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD, SALUBRIDAD, ALIMENTACIÓN Y BIENESTAR Y CONTRIBUIR A LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS DAMNIFICADAS, MIENTRAS SE SUPERA LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA, EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS Y DE LO ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS N° 200-12-083-2026 Y N° 200-12-084-2026 DEL 11 DE AGOSTO DE 2026, POR LOS CUALES SE INCORPORAN LAS AFECTACIONES DERIVADAS DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 , A LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA Y DE URGENCIA MANIFIESTA RESPECTIVAMENTE.”

ACTIVIDADES TÉCNICAS: Las actividades técnicas requeridas para la ejecución del contrato comprenden:

1. **Suministro de los bienes e insumos** definidos en las especificaciones técnicas y en el listado de precios unitarios, destinados a la atención humanitaria, alojamiento temporal, alimentación, aseo, higiene personal y asistencia básica de las personas y familias damnificadas y afectadas por el evento sísmico, previamente identificadas y priorizadas por la Administración Municipal.
2. **Entrega oportuna de los bienes suministrados**, en las cantidades, características, condiciones y lugares determinados por la Administración Municipal, de acuerdo con las necesidades verificadas y las instrucciones impartidas por la supervisión.
3. **Atención de las necesidades de alojamiento temporal** de las personas y familias que, conforme a la caracterización, priorización y determinaciones institucionales correspondientes, requieran ser trasladadas temporalmente mientras se desarrollan las intervenciones o reparaciones necesarias en sus viviendas o mientras persistan las condiciones que impidan su permanencia segura en ellas.
4. **Distribución y entrega de los bienes a los beneficiarios previamente identificados y priorizados**, de acuerdo con los registros y requerimientos suministrados por la Administración Municipal, evitando entregas por fuera de la población objeto de la atención humanitaria.
5. **Registro, soporte y trazabilidad de las entregas realizadas**, mediante remisiones, constancias de ingreso al almacén cuando corresponda, actas o formatos de entrega, listados de beneficiarios y demás soportes que permitan verificar la descripción, cantidad, fecha, lugar, destinatario y destinación de los bienes suministrados.
6. **Garantía de calidad y conformidad de los bienes suministrados**, de acuerdo con las especificaciones técnicas, condiciones de empaque, conservación, manipulación, transporte y demás requisitos aplicables según la naturaleza de cada bien, incluyendo las condiciones sanitarias exigibles para los alimentos y productos destinados al consumo humano.

SUMINISTROS				VALOR TOTAL INCLUIDO IVA, ESTAMPILLAS Y RETENCIONES MUNICIPALES
Item	**Descripción**	**Und**	**Cant.**	
1	**Kit de aseo e higiene personal**, compuesto por: un (1) jabón de baño 110g, una (1) crema dental 150 ml, un (1) cepillo dental 23cm/9in, cuatro (4) rollos de papel higiénico triple hoja, un (1) paquete de pañitos húmedos de 80 und, un (1) desodorante 50g/177oz, debidamente empacado y acondicionado para su entrega. El precio unitario incluye empaque, transporte, cargue, descargue y demás costos asociados a su suministro y entrega.	Kit	Las cantidades de los materiales serán de acuerdo con la necesidad presentada hasta agotar recursos	$ 67.500
2	**Kit para alojamiento individual**, compuesto por: una (1) colchoneta de uso personal (frecuentemente usadas para emergencias, alojamientos transitorios o entidades del Estado bajo normas como la NTMD-0081 o equivalentes), con	Kit		$ 456.500

	dimensiones mínimas de largo: 1,90 m, ancho: 1,00 m, espesor mínimo 10 cm, **Relleno:** Bloque de espuma de poliuretano flexible, **Densidad 26 kg/m³, Propiedades:** Material indeformable en su rango de uso temporal, con tratamiento retardante al fuego o características de rebote controlado, **Forro:** **Material:** Tela sintética impermeable, antifluidar o tipo *Enskay* / PVC reforzado. **Higiene:** Superficie lavable, antibacteriana, antialérgica y antiácaros. **Sistema de cierre:** Cremallera (idealmente en forma de "L" o protegida por deslizador) que permite remover el forro externo para su desinfección y lavado. **Textura:** En algunos modelos institucionales se exige grabado tipo textil antideslizante para evitar deslizamientos sobre superficies planas. Una (1) almohada de microfibra con funda; un (1) juego de sábanas; una (1) cobija y una (1) toalla. El kit deberá entregarse debidamente empacado. El precio unitario incluye empaque, transporte, cargue, descargue y demás costos asociados a su suministro y entrega.			
3	**Kit de alimentación familiar,** compuesto por: cinco (5) libras de arroz, equivalentes a dos mil quinientos (2.500) gramos; dos (2) unidades de pasta de doscientos cincuenta (250) gramos cada una; una (1) libra de lentejas, equivalente a quinientos (500) gramos; un (1) litro de aceite; una (1) unidad de harina de quinientos (500) gramos; un (1) kilogramo de azúcar, equivalente a mil (1.000) gramos; una (1) libra de sal, equivalente a quinientos (500) gramos; doscientos cincuenta (250) gramos de avena; dos (2) latas de atún de ciento sesenta (160) gramos cada una; y una (1) lata de sardinas de cuatrocientos veinticinco (425) gramos; todos en presentaciones comerciales aptas para consumo humano, debidamente empacados, rotulados y con fecha de vencimiento mínima de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrega.	Kit		$ 78.000
4	**Ración alimentaria preparada, empacada y lista para consumo**, destinada a las personas damnificadas y afectadas alojadas temporalmente, que incluya la preparación, empaque, conservación, transporte y entrega en el lugar dispuesto por la Administración Municipal, cumpliendo las condiciones sanitarias, de manipulación, conservación y transporte de alimentos aplicables. Cada ración alimentaria deberá estar compuesta, como mínimo, por arroz en una cantidad de ciento cincuenta (150) gramos, sopa o preparación de entrada en una cantidad de doscientos (200) mililitros, una porción de proteína de ciento veinte (120) gramos, que podrá corresponder a carne, pollo, pescado, huevo u otra fuente de proteína; ensalada o preparación de verduras de cien (100) gramos; un acompañamiento de ciento cincuenta (150) gramos, que podrá corresponder a papa, plátano, yuca, pasta u otro alimento equivalente; y jugo o bebida de doscientos cincuenta (250) mililitros. La ración deberá ser preparada bajo adecuadas condiciones de higiene y manipulación de alimentos, empacada en recipientes aptos para alimentos, garantizando su adecuada	Und		$ 23.000

	conservación, transporte y entrega en condiciones aptas para el consumo humano.			
VALOR TOTAL PRECIOS UNITARIOS				**$ 625.000**
VALOR TOTAL PROYECTO				**$ 20.000.000**

NOTA 1: La presente contratación se estructura bajo el esquema de precios unitarios, sin establecer cantidades mínimas de cada bien, teniendo en cuenta que las cantidades requeridas dependerán de las necesidades efectivamente identificadas y verificadas por la Administración Municipal, la caracterización y priorización de las personas y familias afectadas y la evolución de las condiciones derivadas de la emergencia.

En consecuencia, la Administración Municipal solicitará las cantidades requeridas de los bienes previamente definidos en las especificaciones técnicas, de acuerdo con las necesidades verificadas y dentro del valor máximo del contrato. No existe obligación de ejecutar la totalidad de las cantidades estimadas ni de agotar el valor contractual, y únicamente se reconocerán y pagarán los bienes efectivamente solicitados, suministrados, recibidos a satisfacción y debidamente soportados.

Las cantidades efectivamente suministradas deberán guardar correspondencia con las necesidades de atención humanitaria identificadas, la población previamente priorizada y los requerimientos impartidos por la supervisión, garantizando en todo momento la trazabilidad entre el bien suministrado, la cantidad entregada, su destinatario o lugar de destinación y el recurso público ejecutado.

La variación de cantidades se limitará a los bienes, características y precios unitarios previamente establecidos en el contrato y deberá sujetarse al valor máximo contractual, sin que pueda utilizarse este mecanismo para incorporar bienes o prestaciones ajenos al objeto contractual.

NOTA 2: Los precios unitarios establecidos comprenden todos los costos directos e indirectos asociados al suministro y entrega de los bienes, incluyendo, cuando corresponda, empaque, embalaje, cargue, transporte, descargue, manipulación y demás costos necesarios para su entrega en las condiciones requeridas por la Administración Municipal, así como los impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos a cargo del contratista que resulten aplicables. Las retenciones y descuentos tributarios a que haya lugar serán efectuados por la entidad al momento de realizar los respectivos pagos, de conformidad con la normativa vigente.

Cláusula 2 – Plazo de Ejecución

El objeto del contrato y las obligaciones generales y específicas que se derivan de él, deben ser ejecutados en el término de Dos (02) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio como requisito

convencional de ejecución, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Sin exceder la vigencia fiscal.

Cláusula 3 – Valor y Apropiación Presupuestal

El valor del contrato será de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($20.000.000).**

En el valor se incluye los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos (directos e indirectos) que debe asumir el contratista para la ejecución del contrato.

El Municipio de Betania -Antioquia- pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal CDP N° 00331 del 12 de agosto de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda – Presupuesto según detalle:

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR	FUENTE
2.3.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	$20.000.000	1.2.4.3.04 - SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6-

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

Impuestos:
El Municipio de Betania con base al Acuerdo No 100-02-01-020 del 20 de diciembre de 2022 y el acuerdo 100-02-01-009 de septiembre de 2023, determina el cobro de estampillas a todas las cuentas u órdenes de pago a favor de personas naturales y jurídicas que realicen actos y operaciones con el Municipio y las entidades descentralizadas y entidades del orden nacional y Departamental correspondientes a las siguientes tarifas:

DEDUCCIÓN	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
Estampilla adulto mayor	4%	4%
Estampilla pro-cultura	1.5%	1.5%
Pro Universidad	1%	1%
Industria y Comercio - ICA	1%	1%

Estampilla pro-hospital	1%	1%
Estampilla para la justicia familiar	2%	2%
Tasa pro-deporte	2%	2%
Fondo de seguridad	5%	5%
Retención en la Fuente sujeto a condición tributaria.		

De conformidad con la base normativa de las estampillas, estás generan algunas exclusiones así:
Estampilla Pro-hospital: Contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales, cuyo valor no supere las 145 Unidades De Valor Tributario -UVT- por concepto de honorarios mensuales
Estampilla para la justicia familiar: Los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez salarios mínimos mensuales vigentes (10) SMLMV.
Tasa Pro-deporte: Contratos de Prestación de servicios suscritos con personas naturales

En caso de omitirse en la tabla de referencia algún impuesto, no se exime al contratista de efectuar el pago, y tampoco a la Entidad Estatal de retenerlo en primacía del principio de Legalidad. En todo caso es responsabilidad del Contratista previa presentación de la propuesta o aceptación de la misma consultar el valor de los Impuestos.

La Entidad Estatal efectuará las Retenciones Legales de conformidad con la información contenida en el RUT de cada Contratista.

Cláusula 4 – Forma de Pago

FORMA DE PAGO: El Municipio de Betania realizará pagos parciales, de acuerdo con la ejecución efectiva del contrato, con fundamento en las cantidades de bienes e insumos efectivamente solicitadas, suministradas y recibidas a satisfacción, aplicando los precios unitarios pactados y sin superar, en ningún caso, el valor máximo contractual.

Cada pago deberá estar soportado, como mínimo, en el acta o constancia de recibo parcial y ejecución, debidamente suscrita por el contratista y el supervisor del contrato, en la cual se deberá indicar, según corresponda: (i) descripción de los bienes suministrados; (ii) cantidades entregadas; (iii) precio unitario y valor correspondiente; (iv) fecha y lugar de entrega; (v) beneficiario, grupo de beneficiarios o lugar de destinación; (vi) constancia de recibo a satisfacción; y (vii) los demás soportes documentales que permitan verificar la efectiva entrega y destinación de los bienes.

Cuando corresponda, deberá incorporarse igualmente la constancia o documento de ingreso al almacén municipal, o el soporte institucional que haga sus veces, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Administración Municipal. Cuando por las condiciones de la emergencia se autorice la entrega directa en el lugar dispuesto para la atención de los beneficiarios, deberá existir el respectivo soporte de entrega y recibo que permita garantizar la trazabilidad de los bienes.

Para el trámite de cada pago, el contratista deberá radicar a través de la plataforma SECOP II la respectiva factura electrónica y/o documento equivalente, según corresponda, acompañada de las actas o constancias de recibo, remisiones, informes de ejecución y demás documentos requeridos para acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. La documentación deberá contar con la revisión y

certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

Los pagos se efectuarán únicamente respecto de los bienes efectivamente solicitados, suministrados y recibidos a satisfacción, de acuerdo con las cantidades verificadas por la supervisión y los precios unitarios establecidos en el contrato. En consecuencia, no habrá lugar al reconocimiento ni pago de bienes no entregados, no solicitados, entregados en cantidades superiores a las autorizadas o que no cumplan las condiciones y especificaciones pactadas.

En ningún caso la suscripción del contrato o la disponibilidad del valor máximo contractual generará por sí misma derecho al pago de la totalidad de los recursos asignados. El valor máximo contractual constituye un límite de ejecución y no una obligación de consumo o agotamiento por parte del Municipio.

El último pago estará sujeto a la presentación y aprobación del informe final de ejecución, en el cual se consolide la totalidad de los bienes suministrados durante la ejecución contractual, indicando como mínimo las cantidades entregadas, valores reconocidos, fechas, lugares de entrega, beneficiarios o destinaciones, según corresponda, y los respectivos soportes de ejecución. El informe deberá contar con la aprobación del supervisor del contrato.

Todos los pagos estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos legales, presupuestales, tributarios y administrativos aplicables, incluyendo la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el supervisor, la radicación en SECOP II de la factura electrónica y/o documento equivalente, el informe o soporte de ejecución correspondiente y, cuando haya lugar a ello, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social y demás requisitos exigibles al contratista.

El pago será tramitado por la Secretaría de Hacienda Municipal, de conformidad con los procedimientos internos de la entidad, y estará sujeto a la disponibilidad de recursos y al Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC).

Cláusula 5 – Obligaciones Generales del Contratista

a) Dar cumplimiento al objeto, especificaciones técnicas y a lo contenido y establecido en el estudio previo y demás documentos precontractuales y contractuales.
b) Considerar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato o convenio imparta el Municipio de Betania Antioquia, a través del Supervisor del Contrato o convenio.
c) Radicar oportunamente en la plataforma SECOP II, todos los documentos necesarios durante la ejecución contractual
d) Informar al Municipio de Betania dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento de hechos o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o convenio o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del Municipio.
e) Presentar de manera oportuna la factura y/o documento equivalente para tramitar de pago.
f) Para efectos del pago mensual que se cause con ocasión de la ejecución del presente contrato o convenio, el contratista deberá presentar copia de la planilla de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en donde se discriminen los pagos en salud, pensiones y riesgos laborales Correspondientes al Periodo a cobrar. Donde el contratista autoriza de manera libre, y

voluntaria a la Entidad Estatal para realizar la verificación en los operadores de seguridad social, con el fin de cumplir como contratista con las obligaciones de seguridad social y pago de riesgos profesionales contenidas en La ley 100 de 1993, Decreto 723 de 2013, y demás disposiciones concordantes

g) Las demás contempladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
h) El contratista deberá asumir los costos directos e indirectos en que incurra para la ejecución del contrato o convenio.
i) Guardar la debida confidencialidad respecto de la documentación y trámites realizados en cumplimiento del objeto del contrato o convenio. Entendida por tal, no solo la públicación de dicha información sino además su adecuada manipulación.
j) Presentar informes durante los primeros cinco (05) días calendarios siguientes al periodo a cobrar o cuando sean requeridos por el supervisor sobre las actividades contractuales, con copia al apoyo contratado o determinado por la Entidad para la supervisión de Contrato o convenios.
k) Presentar al supervisor del contrato o convenio el Informe de actividades en el formato establecido por el Municipio y la cuenta de cobro en la cual se indique el CDP y CRCP al cual se imputan los pagos.
l) Constituir la garantía única, Cuando sea exigida por la entidad previa ejecución Contractual.
m) Acreditar una cuenta corriente o de ahorros, para realizar el pago pactado en el contrato o convenio.
n) Asistir a las diferentes reuniones que le sean programadas y donde sea requerido para el conocimiento de la gestión municipal o para asuntos relacionados con el contrato o convenio.
o) Conocer y aplicar los métodos y procedimientos de control interno y sistema de gestión de la calidad de la entidad pública contratante.
p) Custodiar y cuidar la documentación y bienes que por razón de su servicio le sea encomendado, guardando la reserva legal en la información que así lo requiera.
q) Responder por el uso adecuado de los implementos que en relación con el desarrollo del contrato o convenio le provea el Municipio.
r) Archivar la información que se genere con ocasión a la ejecución del contrato o convenio de acuerdo a la ley 594/00 y a las tablas de retención documental.
s) Suscribir junto con el supervisor del contrato o convenio, el acta de inicio como requisito convencional previo cumplimiento los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato o convenio.

Cláusula 6 – Obligaciones Especificas del Contratista

Además de las obligaciones generales previstas en la ley y en los documentos contractuales, el contratista deberá:

a) Suministrar los bienes e insumos definidos en el objeto contractual y en las especificaciones técnicas, de conformidad con las características, calidades, presentaciones y precios unitarios pactados, y con las cantidades efectivamente requeridas por la Administración Municipal.

b) Atender oportunamente las solicitudes de suministro y entrega impartidas por la Administración Municipal, a través del supervisor del contrato, de acuerdo con las necesidades verificadas y la priorización de las personas y familias damnificadas y afectadas por el evento sísmico.
c) Garantizar que los bienes suministrados sean nuevos, cuando por su naturaleza corresponda, de buena calidad, aptos para el uso o consumo requerido y cumplan integralmente las especificaciones técnicas y condiciones establecidas para cada producto.
d) Entregar los bienes en las cantidades solicitadas y en los lugares determinados por la Administración Municipal, de acuerdo con las condiciones y necesidades de la atención humanitaria.
e) Asumir los costos y realizar, cuando se encuentren a su cargo, las actividades de empaque, embalaje, cargue, transporte, descargue, manipulación y demás necesarias para la adecuada entrega de los bienes, sin generar costos adicionales a los precios unitarios pactados.
f) Garantizar la disponibilidad y entrega de los bienes dentro de los tiempos requeridos por la Administración Municipal, teniendo en cuenta la naturaleza de emergencia de la contratación y las necesidades inmediatas de la población objeto de atención.
g) Reponer, sin costo adicional para el Municipio y dentro del término requerido por la supervisión, los bienes que presenten defectos de calidad, deterioro, daños, vencimiento, cuando resulte aplicable, alteraciones en su empaque o conservación, o que no correspondan a las especificaciones, cantidades, características o condiciones solicitadas.
h) Garantizar, respecto de los alimentos y demás productos que por su naturaleza lo requieran, el cumplimiento de las condiciones sanitarias, de calidad, manipulación, conservación, empaque, rotulado, almacenamiento, transporte y fecha de vencimiento aplicables, de manera que sean aptos para el uso o consumo al momento de su entrega.
i) Abstenerse de sustituir, modificar o entregar bienes diferentes de los solicitados sin autorización previa de la Administración Municipal, siempre que cualquier sustitución resulte técnica y contractualmente procedente y no implique modificación del objeto contractual.
j) Presentar las facturas, remisiones, constancias de entrega, soportes de ingreso al almacén cuando corresponda, registros y demás documentos necesarios para acreditar la cantidad, descripción, calidad, recepción y destinación de los bienes suministrados.
k) Mantener y suministrar los registros que permitan garantizar la trazabilidad de cada entrega, indicando, como mínimo y cuando resulte aplicable, la fecha, lugar, descripción y cantidad de los bienes entregados, así como el beneficiario o grupo de beneficiarios al que se destinan, conforme a la información y formatos establecidos por la Administración Municipal.
l) Garantizar que los bienes suministrados se encuentren estrictamente comprendidos dentro del objeto contractual y de las especificaciones técnicas, y que su entrega se efectúe exclusivamente en atención a los requerimientos formulados por la Administración Municipal para la población previamente identificada y priorizada.
m) Informar de manera inmediata al supervisor cualquier circunstancia que pueda afectar la disponibilidad, calidad, oportunidad, conservación o entrega de los bienes, indicando las medidas adoptadas o propuestas para mitigar sus efectos.
n) Cumplir las normas técnicas, sanitarias, de calidad, seguridad, transporte, ambientales y demás

disposiciones legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con la naturaleza de cada uno de los bienes suministrados.

o) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada conservación, manipulación, almacenamiento, embalaje y transporte de los bienes hasta su entrega, especialmente respecto de alimentos y productos que requieran condiciones particulares de temperatura, higiene, protección o conservación.

p) Responder por los daños, pérdidas o perjuicios que se ocasionen por causas imputables al contratista durante las actividades de suministro, almacenamiento bajo su responsabilidad, transporte, manipulación o entrega de los bienes.

q) Permitir y facilitar las labores de seguimiento, inspección, control y verificación que adelante el supervisor o los demás funcionarios autorizados por la Administración Municipal, respecto de la calidad, cantidades, condiciones, entrega y soportes de los bienes suministrados.

r) Presentar oportunamente los informes, registros y demás soportes de ejecución que sean requeridos por el supervisor para acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

s) Cumplir las obligaciones laborales, de seguridad social, tributarias y demás que legalmente le correspondan respecto del personal que utilice para la ejecución del contrato, cuando haya lugar a ello.

t) Ejecutar el contrato de conformidad con los principios de la función administrativa, las disposiciones que regulan la contratación estatal y las reglas aplicables a la contratación directa derivada de la urgencia manifiesta, observando en todo momento la destinación específica de los bienes adquiridos para la atención de la emergencia.

u) Garantizar que los bienes suministrados sean entregados conforme a las solicitudes y destinaciones determinadas por la Administración Municipal, contribuyendo a mantener la debida trazabilidad entre los bienes adquiridos, las necesidades atendidas y la población beneficiaria.

v) Cumplir las demás instrucciones que imparta el supervisor para la adecuada ejecución del contrato, siempre que sean compatibles con el objeto contractual, las especificaciones técnicas, los precios unitarios pactados y las disposiciones legales aplicables, y que guarden relación directa con la atención de las necesidades derivadas de la emergencia.

Cláusula 7 – Obligaciones del Municipio

a) Proporcionar la información necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones del contratista.
b) Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato o convenio y exigir al contratista el cumplimiento del mismo, a través del Supervisor del contrato o convenio.
c) Pagar el valor del contrato o convenio en la forma y tiempo pactados.
d) Hacer entrega al contratista del certificado de cumplimiento del objeto contratado en los términos pactados.
e) Expedir oportunamente los demás documentos que se requieran durante la ejecución y terminación del contrato o convenio.
f) Exigir la presentación de los informes del contratista, en el marco del desarrollo del presente contrato o convenio.

g) Realizar el pago del contrato o convenio a través de la Secretaría de Hacienda, previa presentación de los requisitos para pago.
h) Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.
i) Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato o convenio.
j) Facilitar al contratista toda la información y documentación requerida por éste, para el cabal y oportuno cumplimiento de sus obligaciones.
k) Verificar los requisitos para el pago y el comprobante de pago de los aportes al sistema de la seguridad social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen en la materia y de conformidad la Ley 100 de 1993, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
l) Efectuar las retenciones de Ley y de impuestos de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones.
m) Todas las demás atribuciones que en el contrato o convenio y sus anexos se contemplen.

Cláusula 8 – Supervisión

La supervisión del presente proceso de contratación estará a cargo del titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Betania Antioquia o en el funcionario que el Alcalde designe, quien deberá velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Cláusula 9 – Ausencia de Relación Laboral

El presente contrato es de naturaleza civil. En consecuencia, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía e independencia administrativa, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Por la naturaleza civil y autónoma de este contrato, no se genera entre el Municipio de Betania – Antioquia y el Contratista ningún vínculo diferente al de este exclusivo carácter, quedando aceptada y entendida por las partes la inexistencia de cualquiera de los elementos constitutivos de relaciones laborales, como subordinación, dependencia, prestaciones sociales o pagos diversos del exclusivamente pactado en este contrato. Lo anterior sin perjuicio de los requerimientos de coordinación propios de la relación contractual.

Cláusula 10 – Compromiso de Confidencialidad

Se denominará **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** la información que el Municipio de Betania determine o califique como información reservada o clasificada de conformidad por la Constitución o la Ley. EL CONTRATISTA dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, se obliga de manera expresa y bajo las sanciones de incumplimiento previstas en este contrato a lo siguiente: 1. El CONTRATISTA se obliga a mantener en reserva y estricta confidencialidad, aún después de finalizar el contrato, la

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que conozca en virtud del desarrollo del objeto del contrato por cualquier medio físico o virtual. 2. Utilizar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** a que tenga acceso, exclusivamente para los propósitos del presente contrato. 3. No comunicar, no divulgar, no aportar, o no utilizar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** a ningún título frente a terceros ni en provecho propio diferente de los propósitos relativos a este contrato. 4. Permitir el acceso a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL sólo a aquellas personas previamente acreditadas por el CONTRATISTA y avaladas por el Municipio de Betania, con exclusividad para los propósitos y actividades relativos a este contrato, es decir para la prestación de los servicios a cargo del CONTRATISTA y con destino al Municipio de Betania. 5. Responder directamente frente a terceros y mantener indemne al Municipio de Betania, de cualquier reclamación que terceros vinculados mediante cualquier forma a la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, efectuaren por un uso no autorizado de la misma por parte del CONTRATISTA o en violación de lo previsto en esta cláusula. 6. Expresamente se obliga al CONTRATISTA dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, a responder por cualquier uso de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** en forma violatoria de lo acordado en esta cláusula, cuando tal actividad sea desplegada por alguna de las personas, empleados o contratistas a su cargo dispuesto como personal de al CONTRATISTA para la ejecución de este contrato.

PARÁGRAFO. El compromiso de confidencialidad adquirido mediante esta cláusula por el CONTRATISTA constituye un pacto contractual cuyo incumplimiento genera las consecuencias pactadas en este contrato y demás legales en caso de incumplimiento contractual. En ningún caso podrá alegar el CONTRATISTA, en violación de este pacto contractual, que cualquiera de la calificada en esta cláusula como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, tiene carácter de información pública. Es entendido y aceptado por las partes que el manejo de la información pública producida o manejada en virtud de este contrato, está a cargo exclusivo del Municipio de Betania.

Cláusula 11 – Compromiso de tratamiento de datos personales

De conformidad con lo señalado en la Ley 1581 de 2012 *"Por la cual se dictan disposiciones para la Protección de los Datos Personales"* sus decretos reglamentarios y las demás normas que la modifiquen o adicionen, ambas partes en su libre y espontánea voluntad acuerdan regular el Tratamiento de los Datos Personales a los cuales el CONTRATISTA pudiera llegar a tener acceso durante el presente contrato, LA CONTRATISTA se obliga expresamente a:

1. Realizar Tratamiento de los Datos Personales única y exclusivamente con la finalidad de garantizar el uso necesario para la correcta prestación de los servicios acordados y conforme a lo dispuesto por el Municipio de Betania. 2. A no someter a los Datos Personales a ningún Tratamiento distinto a los previstos por el Municipio de Betania. 3. A no duplicar o reproducir sin previa autorización del Municipio de Betania, la información contenida en las bases de datos con información de Datos Personales a las que tenga acceso o que sean administre, sean compartidas, transferidas o transmitidas por el Municipio de Betania. 4. A no comunicar, transmitir o transferir los Datos Personales a terceras personas, salvo con la autorización previa del Municipio de Betania. 5. A guardar estricta confidencialidad y seguridad respecto de los Datos Personales, aún después de finalizar el presente contrato. 6. A devolver los Datos Personales al Municipio de Betania una vez finalice el presente contrato y a la posterior eliminación de los medios en los que hubieren sido guardados de almacenamiento físico o digital de su propiedad. 7. A

cumplir con las medidas de seguridad establecidas por el Municipio de Betania respecto a la Protección de los Datos Personales. 8. A conservar los Datos Personales bajo las condiciones de seguridad necesarias para evitar su alteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. 9. A cumplir las demás disposiciones para la Protección de los Datos Personales, determinadas por la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen o adicionen 10. A no comercializar los Datos Personales a los que tengan acceso debido al presente contrato. 11. Notificar al Municipio de Betania, sin dilación indebida y en todo caso, dentro de las 36 horas siguientes, acerca de las Violaciones de Seguridad o incidentes de seguridad que afecten los Datos Personales que fueron comunicados o compartidos por el Municipio de Betania. 12. Reconocer y autorizar al Municipio de Betania, que en calidad de Responsable del Tratamiento de la Información personal (incluyendo los datos personales sensibles) realice actividades de tratamiento como la recolección, circulación, almacenamiento, procesamiento y/o supresión de los datos personales para la correcta ejecución de los diferentes procesos y actividades de Talento Humano, derecho laboral, para la protección de mis intereses vitales como contratista, seguridad física, seguridad y privacidad de la información y/o en cumplimiento de los demás requerimientos legales que sean aplicables. 13. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones incluidas en las Políticas de Seguridad de la Información y de Tratamiento y Protección de Datos Personales del Municipio de Betania y/o aquellas que las actualicen, complementen o sustituyan en la materia. Sin perjuicio de cualquier otra disposición, las partes se comprometen a cumplir sus respectivas obligaciones y deberán cumplir, en todo momento, las Leyes de Protección de Datos aplicables y no harán ni omitirán hacer nada que tenga el efecto de colocarse a sí misma y/o a la otra Parte en incumplimiento de tales leyes o regulaciones. PARÁGRAFO. El compromiso de Tratamiento de Datos Personales adquirido mediante esta cláusula por el CONTRATISTA constituye un pacto contractual cuyo incumplimiento genera las consecuencias pactadas en este contrato, así como las multas o sanciones determinadas por la Ley 1581 de 2012 y demás normas relacionadas con la protección de los Datos Personales.

Cláusula 12 – Cesión del contrato y subcontratación

De acuerdo con el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y las normas que se encuentren vigentes, este contrato no podrá ser cedido a ningún título por el CONTRATISTA sin el consentimiento previo y escrito del Municipio de Betania, en igual sentido, no podrá el CONTRATISTA subcontratar la ejecución total o parcial del mismo sin que medie dicho consentimiento. La solicitud de cesión o de subcontratación deberá ser elevada por el contratista, ante su supervisor, con por lo menos quince (15) días hábiles de anterioridad a la fecha en la que se pretenda que el cesionario o el subcontratista inicien actividades.

Cláusula 13 – Responsabilidad del contratista

El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades por las omisiones o actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades necesarias para el cumplimiento del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros.

Cláusula 14 – Suspensión temporal del contrato

Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente

comprobadas, podrán suspender la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión. En ningún caso el plazo de la suspensión se traducirá en ampliación del plazo de ejecución contractual hacia el futuro en el tiempo.

Cláusula 15 – Afiliación y cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social integral

El CONTRATISTA manifiesta que está al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia

Cláusula 16 – Garantías

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la modalidad de contratación directa la exigencia de las garantías establecidas en la Sección 3 del mismo decreto, que comprende los artículos a partir del 2.2.1.2.3.1.1, no es obligatoria, y la justificación para exigirlas o no debe quedar consignada en los estudios y documentos previos.

Atendiendo la naturaleza, objeto y alcance del contrato a celebrar, así como las condiciones particulares de la contratación derivada de la urgencia manifiesta, el Municipio considera no procedente exigir garantías en el presente contrato. Lo anterior, teniendo en cuenta que: (i) se trata de un contrato de suministro de bienes, cuya ejecución se verificará mediante entregas parciales y recibo a satisfacción por parte del supervisor; (ii) los pagos se efectuarán únicamente respecto de los materiales efectivamente suministrados, recibidos y certificados por la supervisión; (iii) se contará con mecanismos de seguimiento, control y verificación de las cantidades, características y calidad de los bienes entregados; (iv) el contratista estará sujeto a las obligaciones y responsabilidades derivadas del contrato y a las medidas sancionatorias que resulten procedentes en caso de incumplimiento; y (v) las condiciones de ejecución, forma de pago y controles establecidos permiten mitigar razonablemente los riesgos asociados al suministro.

En consecuencia, no se considera necesaria la constitución de garantías contractuales, sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste al contratista por la calidad, oportunidad, cantidad y condiciones de los bienes suministrados, así como por el cumplimiento integral de las obligaciones pactadas.

Cláusula 17 – Cuenta bancaria

La cuenta bancaria será la establecida en la certificación anexa al presente contrato.
Nota: Si el contratista cambia de cuenta bancaria durante la ejecución del contrato deberá comunicarlo por escrito al supervisor del contrato, quien dará el aval correspondiente y solicitará la aprobación al ordenador del gasto.

Cláusula 18 – Cláusulas excepcionales

En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia.

Cláusula 19 –Causales de Terminación

El contrato también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos:i) Por acuerdo de las partes; ii) Por vencimiento del plazo; iii) Por caso fortuito o fuerza mayor; iv) Por incumplimiento parcial o total del contrato.

PARÁGRAFO. Las partes de común acuerdo podrán convenir en dar por terminado el contrato en forma anticipada a la fecha pactada para el vencimiento del plazo, para lo cual, la parte interesada deberá avisar a la otra por escrito con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de terminación anticipada pretendida. Para estos efectos, la comunicación del CONTRATISTA se debe remitir al Supervisor del contrato.

Cláusula 20 – Multas

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, el Municipio de Betania podrá declarar este hecho y hacer efectivas multas diarias y sucesivas del uno por mil (1X1000) sobre el valor del contrato de manera diaria por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones mientras persista el incumplimiento.
PARAGRAFO 1. Estos apremios convencionales una vez declarados por el Municipio de Betania se pagarán, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al CONTRATISTA; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por el CONTRATISTA.
PARAGRAFO 2. La imposición de multas no exime a la Entidad de acudir a la facultad de hacer efectiva la cláusula penal, o incluso declarar la caducidad del contrato si a ello hubiere lugar conforme a lo dispuesto en la ley y en el contrato.

Cláusula 21 – Cláusula penal

En caso de incumplimiento total o parcial a cargo del contratista, ésta pagará al Municipio de Betania una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen a probar. Así mismo, se podrá hacer efectiva de manera proporcional al incumplimiento parcial del contrato, suma que será pagada o descontada según el caso, al momento de efectuarse el respectivo pago del contrato.

Cláusula 22 – Procedimiento sancionatorio contractual

La Entidad dará aplicación al procedimiento establecido en el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011, y las normas que la modifiquen, aclaren, sustituyan y complementen.

Cláusula 23 – Requisitos de perfeccionamiento y ejecución

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y ser elevado a escrito, el cual se entiende perfeccionado con la suscripción del contrato por las partes; para su ejecución se requiere el certificado de registro y compromiso presupuestal (CRCP o RP), la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, pensiones e inicio de cobertura de la ARL, y la suscripción del acta de inicio como requisito convencional para garantizar la gestión contractual.

Para el pago de los honorarios deberá acreditarse el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

Cláusula 24 – Indemnidad

El CONTRATISTA mantendrá indemne al Municipio de Betania contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, durante el plazo de ejecución y vigencia del contrato.

Cláusula 25 – Fuerza mayor o caso fortuito

La fuerza mayor o el caso fortuito exentos de culpa que afecten la ejecución de este contrato, deben estar debidamente comprobados de conformidad con la Ley. El CONTRATISTA informará su ocurrencia, por escrito, al Municipio de Betania dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. El plazo del contrato se entenderá suspendido, previa suscripción de acta, mientras a juicio de la Entidad subsistan los efectos que originaron la fuerza mayor o caso fortuito

Cláusula 26 – Solución de controversias

Las partes acuerdan que, en caso de surgir diferencias en el desarrollo del presente Contrato buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias, para tal efecto, las partes estudiarán y propondrán mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la Conciliación Extrajudicial y Judicial, u otros MASC, contemplados en este contrato o en la ley.

Cláusula 27 – Compromiso anticorrupción

El CONTRATISTA se compromete a apoyar y participar activamente en las políticas y estrategias del Municipio de Betania para fortalecer la transparencia en la gestión institucional, la responsabilidad de rendir cuentas, y la lucha contra la corrupción. Concretamente, a no ejercer prácticas corruptas, tales como, recibir u ofrecer dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribución o prebenda, directa o indirectamente, con ocasión de las actividades propias del objeto contractual, así como cualquier conducta constitutiva de tráfico de influencia o establecida y sancionada por la Ley.

Cláusula 28 – Documentos del presente contrato

Los documentos que se relacionan a continuación forman parte integral del presente contrato:

1. La Propuesta presentada por el Contratista,
2. Los estudios previos y sus anexos
3. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal
4. El Registro Presupuestal.
5. Los demás documentos que se crucen las partes durante la ejecución del contrato.

Cláusula 29 – Inhabilidades e incompatibilidades

El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y prohibiciones previstas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas que rigen la materia.

PÁRAGRAFO: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que hace responsable de cualquier información o documentación falsa que aporte o de al respecto, en los términos del artículo 26 numeral 7° de la Ley 80 de 1993.

Cláusula 30 – Declaraciones

El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los documentos del proceso.
2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
3. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
4. El valor de contrato incluye los gastos, costos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato.
5. El contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

Cláusula 31 – Cláusulas Incorporadas

Se entienden incorporadas en el presente contrato las cláusulas sobre terminación, modificación e interpretación unilateral, por las causales y en la forma establecida en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

Cláusula 32 – Notificaciones electrónicas y físicas

El CONTRATISTA manifiesta con la firma electrónica, de este contrato, a través de la plataforma SECOP II, la aceptación del mismo y de todos los actos que expida el Municipio de Betania en relación con este, hasta su terminación o liquidación, sean notificados por correo electrónico, a la cuenta de correo que figure en su hoja de vida SIGEP o en los documentos presentados con la propuesta, según sea el caso. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 o nomas que lo modifiquen, complementen o adicionen.

El contratante y Contratista recibirán notificaciones físicas, en la dirección aportada en su certificado de existencia y representación, o si se trata de persona natural, en la dirección aportada con la presentación de su propuesta u hoja de vida.

PARÁGRAFO. La modificación del correo electrónico o dirección física aquí registrados deberán ser comunicadas al supervisor del contrato.

Cláusula 33 – Liquidación

De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 019 del 2012, el presente contrato NO será objeto de liquidación, para lo cual se seguirán las reglas de la normativa vigente.

Cláusula 34 – Derechos Intelectuales de Autor derivados de la ejecución contractual

Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, documentos, productos, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. En virtud de lo anterior, se entiende y así lo pactan las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Municipio de Betania adquiere el derecho de reproducción, transformación, traducción o adaptación, comunicación, impresión, reimpresión sin límite de número o tiempo, distribución pública, y en general a explotar y usufructuar todos los estudios, documentos, productos, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños a los que refiere la presente cláusula, por cualquier medio que considere conveniente, además de perseguir ante las autoridades judiciales, cualquier uso o exhibición no autorizada.

Firmado electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.

DIEGO ARLEY DE JESÚS GUERRA GUTIERREZ
Alcalde
Municipio de Betania

SANDRA MILENA LOPEZ CASTAÑEDA
Contratista